

#### DE LOGROÑO PROVINCIA

#### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.-Por tres meses 5.50.=Por seis meses 10.50.=Por un año 20.50. FUERA: Por un mes 2'50 pesetas Por tres meses 7. =Por seis meses 12.50.=Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Caza y pesca CIRCULAR

En virtud de lo que preceptúa la disposición 4.º de las generales de la ley de 10 de Enero de 1879, he acordado recordar el cumplimiento de dicha ley, haciendo públicas por medio de este periódico oficial las principales prescripciones de la misma.

1.ª Queda absolutamente prohibida toda clase de caza desde el día 1.º del próximo mes de Marzo hasta el 1.º de Septiembre. Las palomas tórtolas y codornices podrán cazarse desde el 1.º de Agosto en los predios donde se hallen levantadas las cosechas y las anades silvestres hasta fin de Marzo.

Las aves insectivoras no pueden cazarse en tiempo alguno en atención al beneficio que reportan á la agricultura. (Art. 17).

2. Los dueños de las tierras destinadas á vedados de caza que estén realmente cerradas, amo-Jonadas y acotadas, podrán cazar libremente en cualquiera época del año siempre que no usen reclamos ú otros engaños á distancia de 500 metros de la tierra colindante, à no ser que los duenos de ésta lo autoricen por escrito. (Art. 18). Dando esta facultad ocasion á abusos, la Guardia civil cuidarà particularmente de su observancia. Fuera de la antedicha excepción, la caza de la perdiz con reclamo està prohibida en absoluto en todo tiempo, según el art. 19.

#### SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excma. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

#### CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

#### ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.-ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

todo tiempo la caza con hurón, lazos, perchas, redes, liga y cualquier otro artificio à excepción de la facultad concedida en el artículo 18.

Igualmente está prohibido perseguir en cuadrilla las perdices á la carrera ya sea à pie ó á caballo. (Art. 20).

4.2 Durante el periodo de la veda queda terminantemente prohibida la circulación y venta de la caza y de pájaros muertos. (Artículo 25).

5.º El dueño de montes, dehesas ó cotos que en tiempo de veda quiera aprovechar los conejos existentes en su propiedad, podrá matarlos por cualquier medio, y si quiere venderlos solo podrá efectuarlo desde 1.º de Julio y previa licencia escrita expedida por el Alcalde hasta la terminación de la época de veda. Los conejos así muertos no podrán ser conducidos por la vía pública sin dicha licencia del Alcalde del distrito en que radiquen las tierras donde hubiesen sido cazados. (Art. 27).

6.ª Desde 1.º de Marzo á 15 de Octubre, está prohibida la caza con galgos; en las tierras labrantias, desde la siembra hasta la recolección y en los viñedos desde el brote hasta la vendimia. Fuera de esta época los que quieran cazar con galgos, deberán obtener una licencia especial de este Gobierno previo el pago en el papel correspondiente.

7.2 La caza de animales dañinos es libre en los terrenos del Estado ó de los pueblos y en los de propiedad particular no cerrados ó amojonados; en los cerrados materialmente sea cualquiera la persona á quien pertenezcan no será permitida sin licencia escrita de los dueños ó arrendatarios.

Los Alcaldes estimularán la persecución de animales dañinos ofreciendo recompensas pecuniarias, y al efecto incluirán entre sus gastos obligatorios la corres-

puesto municipal de este año. (Arts. 39 y 40.)

8.2 Las denuncias por infracción á estas reglas se sustanciarán forzosamente en juicio verbal defaltas á los ocho días de formalizadas, bajo la responsabilidad del Juez municipal, el cual tiene obligación de dar recibo al denunciante de la fecha en que la presente. (Art. 45).

9.º Respecto á pesca, desde 1.º de Marzo hasta fin de Julio, deberá pescarse exclusivamente con caña y anzuelo, excepto las truchas cuya veda empieza en 1.º de Septiembre y termina el 15 de Febrero.

Recomiendo á todos los señores Alcaldes den la mayor publicidad por los medios de costumbre á las precedentes disposiciones, y de su celo como del de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, espero cuidarán del más exacto cumplimiento de las mismas, denunciando sin excepción de ningún género á los infractores.

Logroño 16 de Febrero de 1899.

El Gobernador,

Eleardo Torroja.

### Ministerio de la Guerra.

#### exposición

SEÑORA: La ley de 11 de Julio de 1894, que fijó la actual plantilla del Estado Mayor general del Ejército en armonía con la organización militar poco tiempo antes decretada, estableció la amortización del 25 por 100 de todas las vacantes que en lo sucesivo ocurriesen en la Sección de actividad, hasta reducir el número de Oficiales generales de la misma á los límites que dicha 'ey determinaba.

Este moderado procedimiento de amortización, observado hasta ahora con rigurosa exactitud, y por el cual en circunstancias normales se habría llegado, dentro de breve plazo, á extinguir el sobrante que de las mencionadas clases existía, no pudo ser de suficiente eficacia desde que volvió

3.ª Está también prohibida en | pondiente partida en el presu- i á tener progresivo aumento el Estado Mayor general por consecuencia de las últimas campañas. Y como el excedente que ahora resulta es principalmente debido á los ascensos otorgados por méritos de guerra, no son tampoco aplicables las prescripciones que sobre amortización contiene la repetida ley, cuya virtualidad no alcanza á modificar la de 19 de Julio de 1889, adicional á la constitutiva del Ejército, que es fundamental en el mismo, y en la cual hay consignados, sobre este particular, preceptos claros y terminantes á cuyo obedecimiento no puede sustraerse el Gobierno de V. M.

> Previsto en la citada ley adicional el caso de que, al terminar una campaña, hubiera algún exceso en las plantillas orgánicas de todo el Ejército, estableció en su art. 10 que, para extinguirlo, se aplicase á la amortización el 50 por 100 de las vacantes que se produjesen, proveyéndose las demás con ascensos reglamentarios; y aunque el Ministro que suscribe se propone solicitar oportunamente de V. M. la autorización necesaria para presentar á las Cortes un proyecto de ley reduciendo la referida plantilla del Estado Mayor general con arreglo á las actuales necesidades, considera que es de urgente aplicación el mencionado precepto de la ley de 19 de Julio de 1889 para normalizar cuanto antes las escalas y aminorar en lo posible las cargas que pesan sobre el Tesoro público.

En tal virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter desde luego á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Febrero de 1899.

SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., El Ministro de la Guerra, Miguel Correa

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Interin se fijan, con el concurso de las Cortes, las plantillas de Oficiales generales del Ejército que se consideren necesarios para todas las atenciones del servicio, con arreglo á la actual organización militar del territorio, se cumplirá lo preceptuado en el párrafo penúltimo del art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1889, adicional á la constitutiva del Ejército, aplicándose á la amortización el 50 por 100 de todas las vacantes que en lo sucesivo ocurran en el Estado Mayor general, y proveyéndose las demás en la forma reglamentaria.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

## El Ministro de la Guerra,

exposición

SEÑORA: La terminación de las guerras con los separatistas de Cuba y Filipinas y con los Estados Unidos del Norte de América; la forzosa supresión de los Ejércitos de las provincias y colonias de Ultramar y la consiguiente repatriación de Oficiales, han ocasionado excedencia de personal en las escalas de todos los Cuerpos, Armas é Institutos. El artículo 10 de la ley adicional á la constitutiva del Ejército de 19 de Julio de 1889 y el 4.º del vigente reglamento de Ascensos en tiempo de paz prescriben que, cuando al terminar una guerra, resulte excedente de Oficiales, se amortice, y fijan el procedimiento que ha de seguirse para la amortización.

Al tener que aplicar por primera vez esta prescripción legal y reglamentaria, se ha notado que, mientras el art. 3.º del citado reglamento, confusamente redactado, señala como vacantes los destinos de plantilla, en la ley referida no se hace esa limitación. Como quiera que por un reglamento no puede modificarse en lo más mínimo un precepto legal, y habida en consideración la conveniencia de que lo mandado se interprete y aplique del modo más favorable á la rápida normalización del movimiento de las escalas, en prudente y justa compensación á los perjuicios que la amortización ha de causar á las naturales y legítimas aspiraciones de la Oficialidad del Ejército, dando estricto cumplimiento á la ley, sin desatender la indicada conveniencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el de la Guerra tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Febrero de 1899.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

El Ministro de la Guerra,

MISUEL COPPES

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el

Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 3.º del reglamento de ascensos en tiempo de paz, aprobado en 27 de Octubre de 1890, se entenderá redactado en esta forma: todas las bajas definitivas en las escalas de las diversas clases de Jefes y Oficiales y sus asimilados del Ejército, producirán vacante. Se considerarán bajas definitivas los ascensos á empleo superior, defunciones, retiros, licencias absolutas, las motivadas per sentencias de los Tribunales, y en general todo lo que ocasione reducción en las escalas.

Art. 2.º En lo sucesivo, é interin exista excedencia de Jefes y Oficiales y sus asimilados en las escalas activas de las respectivas Armas, Cuerpos é Institutos, se destinará á su amortización el 50 por 100 de todas las vacantes, quedando el otro 50 por 100 para el ascenso por antigüedad.

Art. 3.º Debiendo aplicarse esta disposición desde las próximas propuestas reglamentarias que se formulen, se adjudicarán en cllas las primeras vacantes que deban proveerse en cada clase al turno á que correspondan, teniendo en cuenta el aplicado en las últimas propuestas aprobadas.

Art. 4.° El Ministro de la Guerra queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en este decreto.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

## El Ministro de la Guerra,

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

LOGROÑO.

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento, en el mes de Agosto último.

sesión ordinaria del día 6.

Presidencia de D. Félix Garrido y Franco.

Se aprobó el acta anterior.

Excusaron su asistencia los señores Velasco, Sáenz de Luque y Pancorbo por sus ocupaciones.

Se concedió la pensión de 6 pesetas 50 céntimos mensuales á Pablo López y á Santiago González López; al primero por término de ocho meses, y al segundo durante un año, para atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

Se autorizó á D. Cándido Mugaburu y Torrealba, para construir, con arreglo á los planos presentados, las dos casas en las calles del General Espartero y Duquesa de la Victoria, siempre que al ejecutar las obras, replantee las fachadas sobre las líneas que se le señalen y se sujete á las prescripciones generales de policía urbana.

Se acordó pasara á estudio de la Comisión de consumos, la instancia é informe del negociado, sobre la tarita

de adeudo de los corderos y cabritos, cuya reforma interesan D. Cleto Alegre y otros industriales.

Considerando la Corporación justificada la queja expuesta por los señores D. Ecequiel Lorza y D. Pelegrín González del Castillo, se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que vea, si es posible, y atienda del modo que juzgue más conveniente á los expresados deseos de los recurrentes, por trataise de un establecimiento que afecta á la higiene pública, como lo es la casa de Baños establecida en esta ciudad.

Se acordó interesar al Sr. Alcalde, para que lleve á cabo las obras necesarias para evitar las turbias y escasez de agua que se nota en la toma de río Iregua.

Se acordó interesar á los Excelentísimos Sres. Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra y D. Amós Salvador, para que se destinen algunas sumas del crédito concedido por R. D. de 12 de Julio último, con destino al ramo de Guerra, para continuar las obras del Hospital y Factorias militares de esta plaza, que se hallan paralizadas por falta de consignación.

Se concedió la licencia de un mes solicitada por el Concejal D. Isidro Iñiguez, para ausentarse de esta ciudad.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

sesión del día 13.

Presidencia del Sr. D. Pablo Sengáriz y Rodríguez.

Se aprobó el acta anterior.

Excusaron su asistencia los señores Martínez, Redón, Velasco, Castellanos, Sáenz de Luque y Bozalongo, por sus ocupaciones, y los Sres. Valverde é Iñiguez, por ausencia.

Se acordó admitir como vecino de esta capital á D. Lucas Pescador Jiménez.

Se acordó prorrogar por seis meses más la pensión de 6'50 pesetas que disfrutaba Joaquín García Martínez para atender á la lactancia de su hija.

Se acordó que en lo sucesivo tributen con una peseta cinco céntimos los cabritos y corderos hasta 10 kilogramos de peso; desde 11 kilogramos á 18, que se exija el impuesto á razón de catorce céntimos el kilogramo, y desde este peso en adelante, que se sacrifiquen en el matadero las reses que se presenten al adeudo en los fielatos.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que satisfaga lo antes posible al Excelentísimo Sr. Presidente del Sindicato y Jurado de riego de esta ciudad, la cantidad de mil ochenta y cinco pesetas sesenta y ocho céntimos, mitad de los gastos de conservación, limpia y guardio del cauce de río Somero, á contar desde el 15 de Junio de 1897 á igual fecha del 98.

Autorizando á D. Roberto Abad, Farmacéutico establecido en la plaza del Mercado ó de la Constitución, número 9, para pintar la portada de dicha casa.

Se acordó contestar á la Intervención de Hacienda de esta provincia, no hay inconveniente alguno por parte de la Corporación municipal en que se levante y devuelva á D. Manuel Gardachal el depósito que constituyó para responder del remate de los puestos de las plazas de Abastos de San Blas y San Bartolomé.

Acogidas por todos los Sres. Concejales asistentes, después de amplia
discusión, las deducciones del Sr. Mata para la ejecución de las obras necesarias, á fin de mejorar el importantísimo servicio de las aguas potables
del Iregua, se acordó llevarlas cuanto
antes á la práctica, ofreciendo para
ello el crédito necesario y voto de confianza propuesto por el mismo, á favor del Sr. Alcalde.

El Sr. Presidente expresó su complacencia por el acierto con que el Sr. Garrido le había sustituído durante su ausencia, disponiendo constase así en acta.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

SESIÓN DEL DIA 22.

Se aprobó el acta anterior, no pudiendo celebrarla el día 20 por falta de número de señores Concejales.

Excusaron su asistencia los señores Garrido, Sáenz, Redón, Velasco, Remírez, Calvo, Ochoa, Sáenz de Luque, Muro, Castellanos, Pancorbo y Mata, por ocupaciones propias, y los Sres. Iñiguez y Valverde, por ausencia.

El Ayuntamiento se enteró con satisfacción de dos cartas, una del Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, manifestando que el Excmo. Sr. Ministro de Fomento activará lo posible el expediente de aprobación del presupuesto adicional del Instituto y que el de la Guerra ha acordado ya la consignación para proseguir las obras del Hospital y Factorías militares, y otra del Excelentísimo Sr. D. Amós Salvador, diciendo que por el Ministerio respectivo se ha añadido á lo que ya estaba consignado para obras 30000 pesetas y que en la próxima semana quedará aprobado por el Ministerio y firmado el expediente de almacén de la fábrica de tabacos.

Enterada la Corporación del actade adquisición de una casa situada en la celle del Coso número 6, se acordó pasara á la Sección de Contaduría para los efectos procedentes.

Se concedieron 25 días de licencia al Sr. Arquitecto municipal D. Luis Barrón, quedando encargado del despacho de los asuntos que le incumben el Arquitecto provincial D. Francisco de Luis y Tomás.

Se autorizó á D. Miguel Muro para hacer algunas reformas en la casa núm. 12 de la calle de San Pablo, siempre que centre la ventana que hoy existe en el piso principal y la que ha de dejarse en el segundo, con el eje de la puerta de ingreso de la casa y que al pintar la fachada se finjan

puertas y ventanas en la parte de la puertas y ventanas en la parte de la izquierda y simétricamente colocadas con relación al centro del edificio.

Se autorizó á D. Eduardo Peche Se autorizó á D. Eduardo Peche para construir una boardilla en la capara construir una boardilla en la capara núm. 1 de la calle de San Agustín.

Leidas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Terminados los asuntos ordinarios, se verificó el sorteo á presencia del público, de los vocales asociados, entre las Secciones, habiendo correspondido á los Sres. expresados á continuación, formar la Junta municipal, para el año económico de 1898-99 en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 68 de la ley de 2 de Octubre de

1877.

1. Sección.-D. Francisco Barguilla, D. Carlos Cenzano, D. José Segura Bonfilo.

2. Sección.—D. Lucas Ayala, don Patricio Bustamante, D. Miguel Indurain, D. Santiago Sáenz Sáenz.

3. Sección. — D. Ambrosio Ezquerro, D. Román Maguregui; D. Julián Ruiz Olalla, D. Lorenzo Ruiz.

4.ª Sección.—D. Miguel Muro, don Francisco Ballesteros, D. Mateo Me-

5. Sección.—D. Pedro Jesús Jiménez, D. Remigio Jimeno, D. Pedro Chasco.

6. Sección. — D. Manuel López García, D. Rafael Gil, D. Ladislao Manuel Ventura.

SESIÓN DEL DÍA 27.

Se aprobó el acta anterior.

Excusaron su asistencia los señores Redón, Velasco, Remírez, Valverde, Sáenz de Luque y Muro, por sus ocupaciones y los Sres. Mata é Iñiguez por ausencia.

Se concedió á Simón Romero, una pensión de 6'50 pesetas por término de seis meses, y Antonio Escolar, por término de un año, á fin de que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Septiembre próximo, ascendente á la suma de 46.292'40 pesetas, disponiendo vuelva al negociado de Contaduria para que obre en él los efectos procedentes.

Se acordó pase á informe del señor Arquitecto municipal, la instancia de D. Eugenio Amalric, en que solicita permiso para prolongar la portada de su establecimiento, núm. 106, á la contigua, núm. 104, de la calle del Mercado, autorizándole para ejecutar la obra, siempre que el informe de dicho funcionario fuere favorable.

Se acordó que las Comisiones de Beneficencia y Hacienda, informen respecto al oficio del Sr. Presidente de la Comisión de la Cruz Roja de Vigo y á lo propuesto por el señor Alcalde.

Se acordó pase á informe de la Comisión permanente de consumos, la instancia de D. Cleto Alegre y otros industriales, solicitando la rebaja de los derechos de los cabritos y corderos, oyendo á los interesados.

Leidas fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Terminados los asuntos ordinarios se toma en consideración la proposición del Sr. Crespo, relativa á la reforma del art. 11 del reglamento de Aguas, relativo á indemnizaciones de dicho suministro, disponiendo pase á informe de la Comisión respectiva.

También se tomó en consideración otra del Sr. Martínez, referente al nombramiento de los guardas de viñas, hasta la terminación de la vendimia, acordando el Ayuntamiento se ejecute sin dilación oyendo á la Comisión de Policía rural.

Logroño 18 de Octubre de 1898.— Julio Farias.—V.º B.º—El Alcalde, Pablo Sengáriz.

Sesión ordinaria del día 22 de Octubre de 1898

Se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Exemo. Ayuntamiento en el mes de Agosto último, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletin oficial, conforme determina el art. 109 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.—El Presidente, Pablo Sengáriz.—P. A. de S. E., Julio Farias.

### Administración de Hacienda

Juntas periciales.

No habiendo remitido los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, las listas de los contribuyentes para la renovación por mitad de las Juntas periciales de la contribución territorial, no obstante la circular y modelo publicados en el Boletin oficial, número 292, fecha 31 de Diciembre último, recordada por la que se insertó en el número 19 de 25 de Enero siguiente, y como las expresadas Juntas han de tomar parte en las operaciones y trabajos para la formación de los apéndices al amillaramiento que deben quedar terminados dentro del presente mes de Febrero, el Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de esta Administración, ha acordado, de conformidad á lo que determina el art. 81 del Reglamento, fecha 30 de Septiembre de 1885, conminar á los Ayuntamientos que no han cumplido el servicio de referencia, con la multa de 50 pesetas, que se hará efectiva, si en el plazo de seis días no han remitido á esta Administración la lista de contribuyentes en la forma ya indicada.

Logroño 16 de Febrero de 1899.— Federico P. del Pino.

\* \*

Pueblos que no han remitido las listas para la renovación de las Juntas periciales.

Arnedo, Ausejo, Badarán, Canales, Castroviejo, Cihuri, Cordovin, Entrena, Foncea, Fonzaleche, Gimileo, Hornos, Jubera, Lagunilla, Nalda,

Nestares, Pinillos, Rabanera, Ribafrecha, Ribas, Robres, Rodezno, San Millán de Yécora, Santa Eulalia Bajera, Sotés, Tricio, Turruncún, Ventosa, Viguera, Villamediana, Villar de Arnedo, Villar de Torre, Villarta-Quintana y Zarratón.

### SECCION DE ANUNCIOS

Terminado el repartimiento sobre los dueños de heredades que para el riego aprovechan las aguas de Iregua que se conducen por río Antiguo; con el fin de atender á los gastos que en el presente año pueda ocasionar la reparacion y limpieza de ríos, conducción y custodia de las aguas, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas.

Navarrete 8 de Febrero de 1899.— El Alcalde Presidente de la Comisión del regadio, Cayo Santaolalla.

Don Pablo Navarro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que comprendido en el alistamiento de la misma para el reemplazo del Ejército del año actual, el mozo Nicolás Eguíluz Blasco, natural de esta referida villa, hijo legítimo de Indalecio y Juana, habiendo obtenido el núm. 4 en el sorteo verificado el día 12 del corriente, é ignorándose el paradero de dicho mozo, se le cita por medio del presente para que el día 5 del próximo Marzo y hora de las siete de su mañana, comparezca en la sala Consistorial á exponer lo que tenga por conveniente en el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar ante el Ayuntamiento; advirtiendo que de no verificarlo se instruirá el oportuno expediente de prófugo, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Pedroso 15 de Febrero de 1899.— Pablo Navarro.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1899 á 1900, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas en el término de quince días, contados desde la inserción en el Boletin oficial de la provincia.

Bergasa 7 de Febrero de 1899.— El Alcalde, Celestino Sáinz.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base á los repartos de territorial y urbana del próximo año económico de 1899 á 1900, todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayunta-

miento, dentro del término de quince días, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos legales que justifiquen dichas alteraciones, pasados los cuales no serán admitidas.

Zorraquín 8 de Febrero de 1899. —El Alcalde, Cecilio García.

Don Manuel Leza y Benito, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Uruñuela.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa en el ejercicio próximo de 1899 á 1900, los contribuyentes que en este término municipal hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos traslativos de dominio, advirtiendo, que transcurrido dicho término, no serán admitidas.

Uruñuela 15 de Febrero de 1899. —Manuel Leza.

No habiendo comparecido al acto del sorteo (á pesar de haber sido citados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 32, correspondiente al día 10 del corriente mes) los mozos Julián Ojeda Vitoria, Bernardo Sáez Ojeda, Julio Sáez Aransáez y Primo Marcos López, naturales de esta villa los tres primeros, y el cuarto de la de Huércanos, y comprendidos en el alistamiento de la misma para el reemplazo del Ejército del año actual, é ignorándose su paradero, se les cita, llama y emplaza para que concurran al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en la sala Consistorial de la misma á las ocho de la mañana del día 5 de Marzo próximo, primer domingo de dicho mes, previniéndoles, que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Uruñuela 15 de Febrero de 1899. —El Alcalde, Manuel Leza.

Debiendo procederse á la formación del apéndice que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, del ejercicio de 1899 á 900, durante el término de veinte días, los que hayan sufrido alteración, presentarán en esta Secretaría municipal las relaciones de alta y baja en forma justificada.

Turruncún 10 de Febrero de 1899. —El Alcalde, Manuel Puerta.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base á los repartos de territorial y urbana del próximo año económico, se hace preciso que durante el plazo de quince días, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones de alta y baja en legal forma y debidamente justificadas, pues sin este requisito no serán admitidas.

Santa Coloma 10 de Febrero de 1899. —El Alcalde, Bonifacio Santa María.

# AU DE CHARLES DE CHARL

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA

# Año económico de 1898 à 1899.

Consta de 780 habitantes establecidos y le corresponde la 12." base de población.

## MATRÍCULA

que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1896, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la CONTRIBUCION INDUSTRIAL y comprendidos en las tarifas 1.°, 2.°, 3.°, 4.° y 1.° sección de la 5.° vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	Tarifa	Clase	Número	APELLIDOS Y NOMBRES  DE LOS  CONTRIBUYENTES.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro PESETAS	16 por 100 de recargo municipal. PESETAS	TOTAL  de cuota y re- cargos  PESETAS	6 por 100 para cobran- za, etc. PESETAS	TOTAL GENERAL. PESETAS	Co- rresponde al trimestre PESETAS
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11	3.a 4.a n n n n		5 7 54 55 65 80 91	Barrón Martínez, Blas Cortazar Ruiz, Nicolás Achiaga Peña, Toribio Muga García, Fermín Uribarrena Lasuén, Pedro Cuevas Ortiz, Faustino Martínez Castillo, Manuel Castillo Merino, Sergio Martínez Aramayona, Inocente Barrón Martínez, Blas Cortazar Momediano, Alejandro	Cirujano Farmacéutico Carpintero Id. Carretero Tonelero Herrero Id. Panadero	Carnicería, 5 Alta, 4 Horno, 4 Mayor, 3 Valle, 1.° Real, 23 Valle, 2 Real, 4 Carnicería, 8 Id., 5 Id.	13 20 50 14 14 14 14 14 14 14	2 08 3 20 8 2 24 2 24 2 24 2 24 2 24 2 24 2 24 2	23 20 58 16 24 16 24 16 24 16 24 16 24 16 24	1 39 3 48 2 97 2 97 2 97 2 97 2 98 2 98 2 97	17 21 17 21 17 22 17 22	6 15 15 37 4 30 4 30 4 30 4 30 4 31 4 31 4 30

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de doscientas treinta y nueve pesetas sesenta y seis céntimos; la cual se remitirà con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, à los efectos que determina el reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ollauri à 1.º de Mayo de 1898.—El Secretario, Benigno Pérez.—V.º B.º—El Alcalde, Justo Lumbreras.—Conforme con su original.—El Administrador, Pino.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO

Consta de 533 habitantes establecidos y le corresponde la 10.ª base de población.

Número de orden	Tarifa	Clase	Número	APELLIDOS Y NOMBRES  DE LOS  CONTRIBUYENTES.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro PESETAS	16 por 100 de recargo municipal — PESETAS	TOTAL  de cuota y re- cargos  PESETAS	para	TOTAL GENERAL. PESETAS	Co- rresponde al trimestre — PESETAS
1 2 3	§1.ª n	11		Gil López, Casto (su viuda) Tejada Alonso, Benito Cabezón Jiménez, Mateo	Abacería Tablajero Id.	Jazmín, 1.° Malpica, 5 Jazmín, 17	20 16 16	3 20 2 56 2 56	18 56	1 11	19 67	6 15 4 92 4 92
			ar Sec			Suma la Tarifa 1.2	52	8 32	60 32	3 61	63 93	15 99
4 5 6 7 8	3. <sup>2</sup> 4. <sup>2</sup> n  n			El mismo Regadera Vizmanos, Manuel	Fábrica de aguardientes Practicante Veterinario Herrero Id,	Calvario Iglesia, 1 Escuela, 1 Id., 9 Calvario	46 14 32 14 14	7 36 2 24 5 12 2 24 2 24	53 26 16 24 37 12 16 24 16 24	7 98 2 23 7 98	17 22 39 35	4 31 9 89 4 31
		Đ				Suma la Tarifa 4.º	74	11 84	85 84	5 17	91 01	22 82

Importa esta matricula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de ciento setenta y dos pesetas, y de veintisiete pesetas cincuenta y dos céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 28 de Mayo de 1896. El Redal á 12 de Abril de 1898.—El Alcalde, Carmelo García.—El Secretario, Gumersindo Blanco.

Publicación y resultado.—D. Gumersindo Blanco, Secretario del Ayuntamiento constitucional de El Redal.

Certifico: Que la precedente matricula ha estado expuesta al público por término de 15 días, contados desde el 14 del corriente mes al 28 inclusive, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género. El Redal á 30 de Abril de 1898.—El Secretario, Gumersindo Blanco.—V.º B.º—El Alcalde, Carmelo García.—Conforme con su original.—El

Administrador, Pino.